



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-22097287-GDEBA-SEOCEBA - Fuerza mayor EDEN acepta (08-03-24)

---

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el EX-2024-22097287-GDEBA-SEOCEBA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del servicio que tuvieron lugar durante los días 8 y 9 de marzo de 2024, debido al impacto de un fenómeno meteorológico del tipo tornado que afectara las instalaciones de la Distribuidora, en la localidades de San Nicolás, Villa Ramallo y Pérez Millán, solicitando que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (orden 4);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental el informe del Servicio Meteorológico Nacional que caracteriza el evento en San Nicolás el día 8 de marzo (orden 5), informe del fenómeno meteorológico severo acaecido el 8 de marzo de 2024, que produjo el colapso de los sistemas de transmisión y distribución en el Partido de San Nicolás, realizado por María Luisa Altinger de Schwarzkopf (orden 6), informe de homologación del estudio meteorológico otorgado por el Servicio Meteorológico Nacional (orden 7), registro fotográfico por parte de la Distribuidora y enlaces a notas periodísticas, contextualizando la afectación del fenómeno meteorológico (orden 8), planilla de resumen con las ID de Interrupción de las contingencias del caso invocado por la Distribuidora, conforme fueran cargadas en el sistema de Calidad de Servicio Técnico del Organismo (orden 9), nota de la Distribuidora, ampliando información respecto de sendas resoluciones dictadas por el ENRE, relativas al tratamiento dado a los casos invocados por las empresas Transportistas TRANSBA S.A. y TRANSENER S.A. por afectación a instalaciones propias durante los días 8 y 9 de marzo de 2024 (orden 10);

Que, la Gerencia de Control de Concesiones en orden 11, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que "...De la presentación documental realizada por la Distribuidora, es sustancial referenciar en primera instancia, el informe sinóptico con aval de profesional competente del Servicio Meteorológico Nacional, de los cuales se cita las conclusiones para la localidad de San Nicolás (IF-2024-45277667-GDEBA-GCCOCEBA): "Pasadas las 19.00 h aproximadamente en la zona estudio se generaron tormentas, algunas de las cuales alcanzaron el grado de severas presentando actividad eléctrica, caída de granizo, intensos chaparrones y ráfagas de viento que pudieron alcanzar intensidades de temporal muy fuerte (89 km/h a 102 km/h) o superiores." Aún en el carácter general del informe, se deja asentado que para el día 8 de marzo se

certifica la presencia de tormentas fuertes y de “temporal muy fuerte”, con la posibilidad de que los vientos alcanzaran al menos los 102 km/h en el área de concesión...”;

Que en una posterior ampliación de información realizada por la Distribuidora, se remite un estudio del evento meteorológico realizado por consultoría privada, firmado por la Dra. Altinger de Schwarzkopf (IF-2024-45339213-GDEBA-GCCOCEBA y archivos embebidos agregados a orden 6), y que cuenta con la correspondiente homologación expedida por el Servicio Meteorológico Nacional (IF-2024-45339970-GDEBA-GCCOCEBA de orden 7), el cual revela en detalle las zonas involucradas y grado de afectación de carácter extraordinario del fenómeno. Del mismo se citan los párrafos relevantes del punto 4 “Clasificación del fenómeno meteorológico” y 5 “Conclusiones”:

“El fenómeno meteorológico que impactó entre las 20 y los 20:30 sobre los sistemas de transmisión y distribución el 8 de marzo de 2024 en el Partido de San Nicolás, se clasificó como tormenta severa que produjo cuatro violentas corrientes descendentes que generaron daños de intensidad F1 y un vórtice muy violento entre ambas que originó daños de intensidad F2” “Una corriente descendente, sobre territorio santafesino, que impactó unos 10 km al Oeste del Río del Medio con ráfagas máximas estimadas en el rango entre 130 a 140 km/h. “Dos violentas corrientes descendentes que impactaron al Este del Río del Medio generando sobre un ancho de 6 km dos trazas de daños paralelas hacia la costa del Río Paraná afectando los sistemas de transmisión y distribución. En ambas las ráfagas máximas fueron estimadas en el rango entre 160 a 180 km/h”;

“La acción de un intenso vórtice que se generó entre ambas corrientes descendentes y se desplazó a lo largo de las mismas impactando sobre los sistemas de transmisión y distribución con ráfagas máximas estimadas en el rango entre 180 a 200 km/h”. “Una cuarta corriente descendente que impactó al sur de la localidad de La Emilia y se desplazó hacia el Noreste afectando con ráfagas de viento del Sur, estimadas entre 130 y 140 km/h la zona rural y el predio urbano y suburbano de la ciudad de San Nicolás.” “Como se detalla a continuación, las condiciones meteorológicas reinantes durante el 8 de marzo de 2024 fueron muy propicias para la ocurrencia de tormentas severas y tornados.”;

Que por lo expuesto concluyó: “...se giran las presentes actuaciones a los efectos de su intervención, estimándose que, en opinión de esta Gerencia y en base al material probatorio aportado por la Distribuidora, las secuelas sobre las instalaciones eléctricas afectadas – en sus aspectos técnicos – se condicen con la ocurrencia de un fenómeno meteorológico de carácter extraordinario en las sucursales San Nicolás, Villa Ramallo y Pérez Millán; en virtud de lo cual, correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora, en lo que respecta al cómputo de las interrupciones identificadas en fs. 1 de NO-2024-45431022-GDEBA-GCCOCEBA - orden 9, en el cálculo de la penalización por Calidad de Servicio Técnico para el 46° Semestre de Control de la Etapa de Régimen...” y remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Qué llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora;

Que en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 5 de su informe, tal como luce agregado en orden 7 mediante IF-2024-45339970-GDEBA-GCCOCEBA;

Que, de tal modo, la Distribuidora acreditó que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que

correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas durante los días 8 y 9 de marzo de 2024, debido al fenómeno meteorológico del tipo tornado, y que afectaran las instalaciones de la Distribuidora en las localidades de San Nicolas, Pérez Millán y Villa Ramallo, detalladas en el cuadro que como ANEXO NO-2024-45431022-GDEBA-GCCOCEBA forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

**ARTICULO 3º.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

**ACTA N° 14/2026**